

Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual.
Demandante: Servicios BPO SAS
Demandados: Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. y Otros.
Radicado: 2021-00093

CONSTANCIA: El proceso Verbal Sumario de Responsabilidad Civil Extracontractual promovido por la empresa SERVICIOS BPO SAS en contra de SEGUROS MAPFRE y Otros, correspondió por reparto el pasado 1 de julio de 2021.

Orlando A. García D.
Orlando García Díaz
Escribiente

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Auto N° 223

PROCESO:	VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	SERVICIOS BPO S.A.S. NIT: 900.904.864-1
APODERADO:	JUAN DIEGO RESTREPO RUEDA C.C. 98.669.934 T.P. 129.584 del CSJ
DEMANDADOS:	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT: 891.700.037-9, LUZ DARY BEDOYA SANCHEZ C.C. 24.387.795 y JAISSON ALEJANDRO GALLEG0 RESTREPO C.C. 1.054.924.146
RADICADO:	170424089-002-2021-00093-00

Recibido por reparto el proceso de la referencia y estudiado el mismo, encuentra este despacho los siguientes reparos a la admisión del mismo por este Juzgado.

Primero: Aduce el Juzgado 25 Civil Municipal de Medellín, Antioquia que no es competente para conocer del asunto basándose en el numeral primero del artículo 28 del CGP, que a la letra dice: “Artículo 28. Competencia Territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado...”

Lo cual encajaría perfectamente en este caso ya que dos (2) de los tres (3) demandados LUZ DARY BEDOYA SANCHEZ y JAISSON ALEJANDRO GALLEG0 RESTREPO, según la dirección de notificación residen en este municipio de Anserma, Caldas.

Sin embargo, en el numeral 6 del mismo artículo 28 del CGP, se dice lo siguiente:

“... 6. En los procesos originados en responsabilidad extracontractual es también competente el juez del lugar en donde sucedió el hecho.”

Para este despacho, este numeral es el que se debe aplicar en este caso, veamos por qué.

Es un proceso de responsabilidad Civil Extracontractual donde la empresa interesada con sede en Medellín, quiere recibir una indemnización por parte de los demandados en especial de la

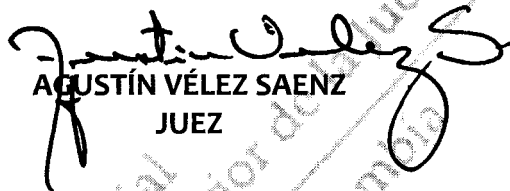
Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual.
Demandante: Servicios BPO SAS
Demandados: Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. y Otros.
Radicado: 2021-00093

empresa de Seguros Mapfre que es la que ha negado en repetidas ocasiones el pago del mismo y es claro que en este caso los hechos objeto de la demanda ocurrieron en el municipio de Bello, Antioquia.

Usando de igual forma su derecho la empresa demandante presentó la demanda en el municipio de Medellín, Antioquia, pues es sede de su empresa; pero revisando los documentos anexos a la demanda y el cuerpo de la misma se entiende claramente que el accidente del cual se derivó esta demanda ocurrieron en la Diagonal 50ª frente al 30-31 del municipio de Bello.

En consecuencia, atendiendo lo reglado en el prenombrado artículo del CGP, es un Juzgado Civil ó Promiscuo Municipal de la ciudad de Bello, Antioquia el encargado de atender el referenciado proceso, por tanto, ENVIESE a la oficina reparto de los Juzgados de Bello, Antioquia para que obre de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA - CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado N° 079 del 7 de Julio de 2021 ROBERTO BAENA GÓMEZ SECRETARIO
